



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

**ACUERDO N° 36-18
(Abril 17)**

Por el cual se aprueba LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en concordancia con el Artículo 35 ordinal j) del Estatuto Orgánico Vigente y:

CONSIDERANDO

1. Que mediante la propiedad intelectual se busca la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas y de todos los derechos que de ello se despliegan.
2. Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" considera necesario adoptar la Política de Propiedad Intelectual, propuesta por el Departamento Jurídico y la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación OTRI, en concordancia con las disposiciones normativas que regulan la materia.
3. Que de conformidad al Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, Ley 565 de 2000), la Decisión Andina 351 de 1993 y por las instituciones nacionales que protegen los derechos de propiedad intelectual, es necesario acoger estos marcos jurídicos de protección de los derechos de propiedad intelectual.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Carta Política que consagró la autonomía universitaria y el Art. 29 de la Ley 30 de 1992 que la desarrolla, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar y vincular a sus docentes, adoptar el régimen de alumnos y docentes, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.
5. Que es necesario promocionar el conocimiento de la normatividad nacional e internacional que regula los derechos de Propiedad Intelectual, entre la comunidad universitaria y aplicar con rigor la misma.
6. Que es necesario establecer una política que permita tener unas reglas claras en la comunidad académica AUNAR sobre los resultados de actividades



docentes, de investigación y administrativas y que a la vez generen confianza para la negociación de la investigación y la transferencia de resultados.

7. Que en concordancia al literal g) Artículo 31 del Estatuto Orgánico vigente corresponde al Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" aprobar la Política de Propiedad Intelectual.

Acuerda: aprobar la POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" en el siguiente tenor:

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Política de Propiedad Intelectual de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", tiene como objeto garantizar la protección de las distintas obras, invenciones, innovaciones, o cualquier creación realizada por los docentes, estudiantes, administrativos, contratistas y demás personas vinculadas o adscritas de forma directa o indirecta a la Institución; con el propósito de ser protegidos bajo los postulados de Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Variedades vegetales.

ARTÍCULO 2. APLICACIÓN. El presente reglamento será destinado al reconocimiento de los derechos derivados de la Propiedad Intelectual, dentro de las actividades académicas, investigativas, administrativas, contractuales y convencionales efectuadas en el marco de la relación entre CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" y los creadores, colaboradores o terceros.

ARTÍCULO 3. RESPETO A LA BIODIVERSIDAD Y A LA MULTICULTURALIDAD. Las diferentes actividades investigativas que adelanten los actores del sistema universitario de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" sobre recursos biológicos y conocimientos tradicionales de las diferentes etnias, velarán porque se respeten las normas nacionales e internacionales que regulan este tipo de conocimientos.

ARTÍCULO 4. RESPETO POR DESARROLLO SOSTENIBLE. Las diversas actividades investigativas que adelanten los actores del sistema I+D+I y que originen conocimiento técnico, tecnológico, humanístico, artístico, filosófico, cultural,



político, económico, entre otros, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" velará porque los mismos generen procesos que aseguren la existencia y bienestar de las generaciones futuras, bajo el marco de optimizar la calidad de vida y la equidad de los pueblos que conforman Colombia.

ARTÍCULO 5. PROTECCIÓN DE LAS VARIEDADES VEGETALES. Dentro del ejercicio para la obtención y desarrollo de variedades vegetales, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" garantizará la protección integral del medio ambiente, conservando la flora y la fauna en el territorio nacional y extranjero.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Son principios rectores de la Política de Propiedad Intelectual los siguientes:

BUENA FE: En atención al principio de buena fe, se presume que las obras realizadas por docentes, estudiantes, administrativos, contratistas y demás personas vinculadas o adscritas de forma directa o indirecta a la Institución, son de su propia autoría, con el respeto de las garantías de Propiedad Intelectual de otros autores. De llegar a presentarse problemas de violación a la propiedad intelectual, AUNAR no asume ninguna responsabilidad al respecto, y será el autor o los autores quienes asuman las acciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional que regula la materia.

CONFIDENCIALIDAD: Los docentes, estudiantes, administrativos, contratistas y demás personas vinculadas o adscritas directa o indirecta a la Institución y quienes de alguna forma participen o conozcan las obras producidas en ejercicio de sus funciones, quedan obligados a no dar a conocer, divulgar, publicar, comunicar o explotar cualquier tipo de información para provecho propio o para terceros. Para estos efectos todos los intervinientes o cualquier persona que tenga acceso a las obras, reconocen que su información es de carácter confidencial.

LEGALIDAD: En caso de incompatibilidad entre las disposiciones consagradas en ésta política y la normatividad referente a los derechos de Propiedad Intelectual se aplicarán estos últimos postulados.

ANALOGÍA: En caso de existir situaciones que no se prevean en este instrumento, se aplicará al caso en concreto, las reglamentaciones institucionales o legales que refieren a asuntos similares.

LIBERTAD DE PENSAMIENTO: Se garantiza a los autores, inventores, innovadores, diseñadores, obtentores y de más personas que participan en el proceso de producción intelectual, la libertad de pensamiento y opinión, sin embargo, las obras que sean publicadas o divulgadas, son de responsabilidad exclusiva de los autores y no simbolizan la filosofía o el querer Institucional.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

FAVORABILIDAD: En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente estatuto, o de las actas y de los convenios sobre derechos de la propiedad intelectual que en él se regulan, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

COOPERACIÓN: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", cuando lo considere conveniente y oportuno, se podrá asociar o cooperar con uno o varios actores de sistema de I+D+I para registrar, patentar o explotar comercialmente los resultados de investigaciones que contengan Derechos de Propiedad Intelectual, en cuyas circunstancias se realizarán los acuerdos contractuales necesarios que velen por el reconocimiento de los derechos de las partes.

RECONOCIMIENTO: Los directivos, investigadores, profesores, funcionarios, administrativos, estudiantes y terceros, gozarán del reconocimiento por su contribución intelectual, en particular de aquel reconocimiento previsto en la ley, en mérito de su vinculación a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" y por esta Política.

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO INSTITUCIONAL. Hacen parte de la propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", todos los elementos tangibles e intangibles adquiridos mediante compraventa o donación, destinados al desarrollo del objeto institucional y entre los cuales se encuentran: colecciones bibliográficas, filmográficas, tesis de grado, obras de arte, elementos de los laboratorios, software, equipos electrónicos y de sistemas, y en general todos los muebles y enseres; además de los derechos y producciones derivados de la Propiedad Intelectual y que identifican a la Institución.

ARTÍCULO 8. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO INTELECTUAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR". Los archivos o memorias de las actividades técnicas, científicas, tecnológicas, de innovación, artísticas, culturales, humanísticas, sociales, económicas, políticas y de las investigaciones existentes en cada unidad académica o administrativa, no podrán destruirse sino cuando hayan sido salvaguardados de forma digital u otro sistema idóneo.

PARÁGRAFO. Las colecciones de biodiversidad, de piezas arqueológicas o precolombinas, las obras de arte adquiridas o donadas a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", los ejemplares de tesis, trabajos de investigación, trabajos de grado, las memorias y cuadernos de investigación que reposen en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos intangibles de la institución, forman parte del patrimonio intelectual de la Institución; en consecuencia, estos podrán ser retirados de los recintos donde se



encuentran, sólo cuando esté permitido por las normas internas o exista previa aprobación por parte del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

RECURSOS SUSTANCIALES: Son los recursos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", como: físicos y humanos, laboratorios, talleres, centros de cómputo; equipos y materiales especializados; software, que en ausencia de ellos no hubiese sido posible la realización de la obra o invención.

PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del talento, referida al dominio científico, tecnológico, literario, artístico, industrial o comercial, entre otros, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, y la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

DERECHO DE AUTOR: Por derecho de autor se entiende el régimen de protección jurídico de las creaciones intelectuales, y este recae sobre la Ley 1915 del 12 de Julio de 2018 que modifica la ley 23 de 1982. El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

LOS DERECHOS MORALES: (Ley 23 de 1982; Ley 44 de 1993), nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro. Corresponden al autor, de manera personal e irrenunciable; además, son imprescriptibles, inembargables y no negociables. Son derechos morales el derecho a la paternidad de la obra, el derecho a la integridad de la obra, el derecho a conservar la obra inédita o publicarla bajo seudónimo o anónimamente, el derecho a modificar la obra, el derecho al arrepentimiento y el derecho a la mención.

LOS DERECHOS PATRIMONIALES: Consisten en la facultad de disponer y aprovecharse económicamente de la obra por cualquier medio. Además, las facultades patrimoniales son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles, y se causan con la publicación o con la divulgación de la obra. Estas facultades pertenecen al titular del derecho, quien no necesariamente tiene que ser el autor, siendo tantos los derechos patrimoniales como formas de aprovechamiento puedan darse de la creación. Los principales derechos patrimoniales del autor son: derecho a la disposición, derecho a aprovecharse de la obra con fines de lucro o sin él.

DERECHOS CONEXOS: Facultad que la ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

DEL SUJETO DEL DERECHO DE AUTOR: El autor es la persona física que realiza la creación intelectual original, de naturaleza artística, científica o literaria, y que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Se presume legalmente que es autor, la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones.

DEL TITULAR: Es titular del derecho de autor la persona natural o jurídica en quien se radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación o que las adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte.

PROPIEDAD INDUSTRIAL: Se dirige a proteger la producción del intelecto, susceptible de aplicación en la industria, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios. Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales y los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas.

OBTENCIÓN DE VARIEDAD VEGETAL: La obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, da derecho exclusivo, a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" o a los organismos financiadores, a la comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad, conforme al certificado de obtentor, expedido por la oficina nacional competente.

MATERIAL: se entiende de aquel que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción, no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha.

DERECHO DE EXCLUSIVIDAD CON FINES DE LUCRO O SIN ÉL: Facultad exclusiva del creador para percibir los beneficios económicos que se obtienen por la explotación de la obra o para difundirla gratuitamente. Este derecho se materializa en la facultad de reproducir, traducir, adaptar, arreglar o transformar la obra; en comunicarla al público, en autorizar, prohibir su representación, ejecución o difusión y autorizar su distribución; y en el derecho a la participación en utilidades por ventas sucesivas.



DERECHO A CONSERVAR LA OBRA INÉDITA O A PUBLICARLA BAJO SEUDÓNIMO O ANÓNIMAMENTE: El derecho al anonimato estriba en publicar la obra omitiendo el nombre del autor; el alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo.

DERECHO A MODIFICAR LA OBRA: Es un derecho que sólo compete al autor, quien no está obligado a respetar la integridad de su propia creación original. Este derecho desaparece con la muerte del autor y no se trasmite a sus herederos.

DERECHO A RADIODIFUNDIR Y COMUNICAR UNA OBRA CON FINES EDUCATIVOS: Sin ánimo de lucro, siempre que se mencione el nombre del autor y el título de la obra.

DERECHO A REPRESENTAR O EJECUTAR UNA OBRA EN UN PLANTEL EDUCATIVO: Se pueden representar o ejecutar obras en los planteles educativos, siempre que no tenga algún fin lucrativo directo o indirecto.

DERECHO A REPRODUCIR REPROGRÁFICAMENTE EXTRACTOS DE OBRAS PARA FINES DE ENSEÑANZA: Las instituciones educativas pueden reproducir, para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no tenga directa o indirectamente fines de lucro.

DERECHO A LA CITA: Este derecho permite reproducir pasajes de la obra de un autor, dentro de ciertos límites, siempre que se mencione su nombre y el título original de la obra citada.

DERECHO A LA DISPOSICIÓN: Consiste en la facultad de ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales a título universal o singular, por causa de muerte o por contratos, caso en el cual se requiere escritura pública o documento privado reconocido ante notario y su registro en la oficina competente. Este derecho puede limitarse, en casos especiales, por medio de expropiación e indemnización ordenada por la autoridad competente.

DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LA OBRA: Se dirige a respetar la esencia conceptual dada por el autor a su obra, y la forma exacta como el artista intérprete o realice su interpretación o ejecución. El autor, como propietario de su creación, tiene un derecho moral a velar por la integridad de la misma, y consiguientemente de oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra.

DERECHO A LA MENCIÓN: Cuando la obra entra al dominio público, toda persona puede comunicarla, reproducirla, adaptarla, transformarla o corregirla, y queda



obligada siempre a mencionar el nombre del autor y el título de la obra, también la indicación de que se trata de una obra modificada en su caso.

DERECHO A LA PATERNIDAD DE LA OBRA: Consiste en ser reconocido como el creador de la obra; es el derecho perpetuo por excelencia en materia autoral, pues, a pesar de que el autor fallezca, siempre la autoría le corresponderá, aun cuando la obra entre al dominio público.

DERECHO AL ARREPENTIMIENTO: Consiste en el derecho que tiene el autor de retirar la obra de circulación o de suspender cualquier forma de utilización después de haber dado autorización para ello, sin perjuicio del pago de indemnizaciones por incumplimiento de contrato.

EDITOR ACADÉMICO: Es la persona designada por el Comité de Propiedad Intelectual para diseñar, según las líneas editoriales definidas por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", para la organización teórica y metodológica de una obra colectiva y de seleccionar y coordinar a los autores que participan en la misma; es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones.

INVENTOS PATENTABLES: Son nuevas creaciones de productos o procedimientos, que presentan solución a un problema técnico, tecnológico, científico, social, entre otros; siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. El Estado ampara el invento mediante un certificado llamado "Patente" y autoriza al inventor, la explotación exclusiva del producto o del procedimiento por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El inventor puede conceder licencias de explotación a favor de terceros.

MODELOS DE UTILIDAD: Es toda modificación que se hace sobre un objeto conocido, sea herramienta, instrumento o mecanismo que le permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación, y le proporcione alguna utilidad o efecto técnico o tecnológico que antes no tenía. Son creaciones que no llegan a tener la altura inventiva que se exige para los inventos, pero por su interés, se les protege mediante la "Patente de Modelo de Utilidad", que tiene un plazo de duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

DISEÑOS INDUSTRIALES: Son creaciones de forma, que imprimen una apariencia especial a un producto industrial, sin introducirle avances técnicos y/o tecnológicos. Pueden ser formas bidimensionales, como combinaciones de líneas, colores o tridimensionales como los modelos industriales. Los diseños industriales se



conceden por un término de protección de diez (10) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

CIRCUITO INTEGRADO: Es un producto en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material y que esté destinado a realizar una función electrónica.

ESQUEMAS DE TRAZADO DE LOS CIRCUITOS INTEGRADOS: Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

INDICACIONES GEOGRÁFICAS: Bajo este acápite se protegen la denominación de origen y la indicación de procedencia, que son protecciones especiales referidas a productos originarios de una zona que incide en la calidad y reputación del bien.

SECRETOS EMPRESARIALES: Constituye secreto empresarial toda información confidencial que se pueda utilizar en actividades productivas, en la medida en que se hayan tomado las prevenciones para su reserva y tengan por ello un valor comercial. El término de protección perdurará mientras la información conserve la característica de secreta.

NOMBRE COMERCIAL: Es cualquier signo que permita la identificación del comerciante y/o del establecimiento de comercio. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por el primer uso en el comercio, y termina cuando cesa el uso del mismo o de las actividades comerciales que identifica.

LEMA COMERCIAL: Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. El lema comercial deberá ser transferido conjuntamente con el signo marcario al cual se asocia, y su vigencia estará sujeta a la del signo.

MARCAS: Se entiende por marca todo signo capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios fabricados o comercializados por una persona o empresa. Podrán registrarse, como marcas, los signos perceptibles por los sentidos y susceptibles de representación gráfica, los sonidos y los olores, un color determinado por una forma o una combinación de colores, la forma de los productos o de sus envases o envolturas, y cualquier combinación de los anteriores. El registro de la marca confiere exclusividad por diez (10) años, prorrogables por períodos iguales sucesivos, previa solicitud.

El derecho al uso exclusivo de las marcas y los demás signos distintivos del producto o del servicio se obtiene con su registro en la oficina competente.



RÓTULOS Y ENSEÑAS: Anuncio, letrero o cartel que sirve para la identificación del establecimiento de comercio. A los rótulos y enseñas son aplicables las mismas normas que al nombre comercial.

SIGNOS DISTINTIVOS: Símbolos utilizados en la actividad empresarial para identificar al comerciante, el establecimiento de comercio, el producto o el servicio. Los signos distintivos son los nombres comerciales, las marcas, los lemas comerciales, las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.

OBRA ANÓNIMA, SEUDÓNIMA, INÉDITA Y PÓSTUMA: El derecho al anonimato estriba en publicar la obra omitiendo el nombre del autor; el alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo. El derecho al inédito consiste en no dar a conocer la obra al público en general, derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en privado. Las obras póstumas son aquellas que se publican después del fallecimiento del autor.

OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO: Son aquellas cuyo aprovechamiento puede hacerse libremente por cualquier persona, sin tener que reconocer derechos o regalías. Pero es obligación, para quien reproduzca o explote una obra del dominio público, citar al autor y el título de la obra, como respeto al derecho moral del creador; y, en caso de transformación, mencionar tal circunstancia, para no dar lugar a equívocos sobre la integridad de la obra primigenia. No se debe confundir con el bien de uso público, el cual pertenece al Estado.

OBRA DEL TRABAJADOR: Es la creada por el docente o administrativo en cumplimiento de las obligaciones laborales estipuladas en la ley y en los reglamentos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR". Los derechos patrimoniales sobre estas obras pertenecen a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del Docente o Administrativo.

OBRA DIGITAL: Es aquella que no está plasmada en un soporte físico y se encuentra en un repositorio digital; es susceptible de incorporarse en un soporte físico, y su reproducción, distribución, comunicación y fijación en un disco duro o cualquier otro soporte material; y sus copias sucesivas son objeto de protección por el derecho de autor, y requieren la autorización del titular del derecho.

OBRA COLECTIVA: Es ejecutada por un grupo de personas que actúan bajo la orientación de un director en quien recae la titularidad del derecho de autor, y sólo tiene, en relación con sus colaboradores, las obligaciones que hayan contraído con éstos en el respectivo contrato.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

OBRA COMPUESTA U OBRA YUXTAPUESTA: Es una creación original que una persona hace sobre una obra preexistente, sin que medie colaboración con el titular de la primera obra. El autor le agrega una creación que la convierte en una obra de naturaleza diferente. Es necesario el consentimiento del primer creador para la elaboración de la nueva obra.

OBRA EN COLABORACIÓN: Es la gestada por dos o más autores, cuyos aportes personales son inseparables del resultado final de la obra, y la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la misma. Los colaboradores producen una obra única, autónoma, diferente del aporte de cada autor.

OBRA INCONCLUSA: Es la obra que no ha sido terminada o completada por su autor. Cuando se está frente a una obra por encargo, o del Docente o Administrativo, podrá la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" ordenar su terminación.

OBRA MULTIMEDIA: Es la reunión, en un medio digital, de diferentes producciones, como obras visuales, gráficas, musicales, que pueden tener como titulares de los derechos de autor a personas diferentes.

OBRA POR ENCARGO: Es la realizada por uno o varios autores mediante contrato de servicios, según un plan señalado por el comitente, y por cuenta y riesgo de éste. A los autores corresponden los derechos morales sobre la creación, y sólo percibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato; al comitente corresponden los derechos patrimoniales por la explotación de la obra.

OTRAS REPRODUCCIONES PERMITIDAS SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR: Está permitida la reproducción de leyes y decretos, de artículos de actualidad publicados en periódicos, obras radiodifundidas, noticias, fotografías, ilustraciones y comentarios difundidos por prensa o radiodifusión. También los discursos políticos, disertaciones, sermones, y, en general, las intervenciones públicas, en todos los casos en que no haya reserva previa del derecho de reproducción, radiodifusión o transmisión. Se permite, además, la reproducción de retratos y de obras colocadas permanentemente en la vía pública.

FACULTAD ESPECIAL PARA BIBLIOTECAS O ARCHIVOS SIN ÁNIMO DE LUCRO: Autorización de reproducir un ejemplar de una obra que se encuentre en la colección permanente de la biblioteca, o en el archivo, para preservarla, o para sustituirla en caso de extravío, destrucción o inutilización.

CONSULTORÍA: Estudio, diseño, gerencia de proyectos y, en general, servicios complementarios que presta la Institución universitaria a entidades internas o externas, por medio de sus docentes, investigadores, administrativos o unidades



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

académicas, y que pueden dar lugar a una producción protegible dentro de la propiedad intelectual.

TESIS: Investigación elaborada con rigor conceptual y metodológico, basada en el método científico, que constituye un aporte original a las ciencias, a la tecnología, a la cultura, o a las artes, desarrollada por un matriculado en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" para optar al título de doctor.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Investigación en la cual hay una elaboración conceptual y metodológica rigurosa que, basada en el método científico, se refiere a un aspecto teórico o práctico en cualquier campo del saber.

TRABAJO DE GRADO: El realizado bajo la modalidad de monografía o de trabajo de investigación, pasantía y trabajo de aplicación por un estudiante matriculado, para optar a un título académico.

MONOGRAFÍA O MEMORIA: Trabajo bibliográfico realizado por el estudiante matriculado, con asesor o sin él, que puede servir para optar a un título académico.

DIRECTOR O ASESOR: Docente, investigador o administrativo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" o un tercero que dirija, asesore u oriente el desarrollo de una tesis, de un trabajo de investigación, la realización de una monografía, memoria, obra de arte, o del modelo lógico de un sistema de información, mediante sugerencias sobre el tema, la forma de estructurarlo y desarrollarlo, y que da como resultado una obra elaborada directamente por el estudiante y de responsabilidad de éste.

INVESTIGACIÓN CONTRATADA: Es la investigación desarrollada por acuerdo con entidades públicas o privadas ajenas a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", y financiada en parte o totalmente por estos terceros.

INVESTIGACIÓN PROPIA: Es la elegida libremente por los profesores o investigadores dentro de su libertad de investigación, sin financiación específica, o que se realiza dentro de proyectos de investigación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "Aunares públicas o privadas.

INVESTIGADOR PRINCIPAL: Persona responsable, ante la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" y ante las entidades externas, de dirigir y ejecutar el proyecto de investigación.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

CAPÍTULO II
TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES, ADMINISTRATIVOS Y
ESTUDIANTES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO
"AUNAR"

ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES GENERALES. Se tendrán como criterios fundamentales para el reconocimiento de los derechos derivados de la Propiedad Intelectual los siguientes:

1. Siempre se reconocerá a los autores o realizadores los derechos morales sobre toda creación o invención concebida o puesta en práctica en el ejercicio de sus responsabilidades con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR". La Institución velará porque en los Convenios o Contratos conste expresamente el respeto a los derechos morales de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos que participen en la obra o el proyecto.
2. Los derechos patrimoniales podrán pertenecer conjunta o separadamente a los creadores, a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", o a otras personas y organismos, dependiendo de la modalidad bajo la cual el realizador ejecute la producción intelectual.
3. El reconocimiento de derechos patrimoniales puede originarse por la creación intelectual, por la financiación, por la comercialización o legalización, o por otros factores, según lo que se establezca en el acta respectiva.
4. La financiación de una creación intelectual genera derechos patrimoniales para el ente o entes financiadores, en proporción a sus aportes, sin perjuicio del porcentaje o pago de honorarios que corresponda a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" y a los realizadores.
5. En los Convenios de Cooperación en donde participe la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" y una institución de orden público o privado deberá constar, en acta firmada por las partes, a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 11. OBRA Y PRODUCCIONES HECHAS POR ENCARGO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" A UN TERCERO. Corresponde de manera exclusiva a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de sus docentes, investigadores, administrativos o de sus estudiantes, cuando la obra se haya hecho por encargo expreso de la Institución y bajo el pago de una remuneración. Cuando la producción es encargada a un tercero la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" y financiada por ella, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a la Institución, sin perjuicio de que los honorarios por el



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

contrato de servicio se distribuyan entre Institución y los realizadores, conforme se defina en el acta que deberá suscribirse entre las partes.

ARTÍCULO 12. CONTRATOS DE EDICIÓN Y EDICIONES CONJUNTAS. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, incluyendo a sus profesores, investigadores y funcionarios administrativos, cuando ellos posean la titularidad de los derechos. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" reconocerá los derechos patrimoniales de los autores mediante el pago de las regalías que se pacten en el correspondiente contrato de edición o coedición. Si, en el contrato de edición no se estipulan las regalías o se omite alguna otra cláusula básica, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", como editor, se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional vigente sobre este tipo de contratos.

ARTÍCULO 13. OBRAS Y PRODUCCIONES CREADAS BAJO RELACIÓN LABORAL. Corresponderá a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" los derechos patrimoniales sobre las obras y producciones creadas por sus docentes, investigadores y administrativos, siempre y cuando hayan sido contratados específicamente para realizarlas, o cuando estén comprendidas dentro de las obligaciones laborales contraídas por el empleado.

ARTÍCULO 14. DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES Y ADMINISTRATIVOS. Los derechos morales sobre la producción de los docentes, investigadores y administrativos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores o realizadores. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

1. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".
2. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente, investigador o funcionario administrativo, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas, legales o contractuales, que haya de cumplir con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".
3. Los derechos morales como los patrimoniales de las lecciones o conferencias le pertenecen a los docentes. Los estudiantes a quienes están dirigidas, pueden anotarlas libremente, pero para su publicación o reproducción integral o parcial, requieren autorización previa y escrita de quien las pronunció.

ARTÍCULO 15. MOMENTOS EN LOS CUALES LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" SERÁ TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", será propietaria



de los derechos patrimoniales derivados de la Propiedad Intelectual producidos por sus profesores, investigadores y funcionarios administrativos en los siguientes casos:

1. Cuando sean desarrolladas por sus docentes, investigadores o administrativos, como parte de sus obligaciones contractuales.
2. Que sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".
4. Cuando sea el producto del esfuerzo realizado dentro de la labor contractual académica del profesor o docente y que para su desarrollo haga usos de los recursos sustanciales de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
5. Que sean elaborados por profesores durante el año sabático, la licencia remunerada para ejercer la comisión fuera de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" y que estén dentro de los programas aprobados por el respectivo Comité de Facultad o que conformen un trabajo presentado para promoción.
6. Cuando siendo obras colectivas, sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".
7. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la entidad competente.
8. Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado de muerte, debidamente registrado ante la entidad competente.

PARÁGRAFO 1: Para proceder a imputar la titularidad de los derechos derivados de la propiedad Industrial y Obtención de Variedades Vegetales a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", se tomarán los criterios contemplados en este artículo. Se deberá en todo caso, realizar la manifestación en acta correspondiente, debidamente suscrita por los participantes, misma que deberá ser protocolizada en atención a los mandatos legales y reglamentarios, sin perjuicio de los derechos morales.

PARÁGRAFO 2: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" tampoco tendrá injerencia en las producciones realizadas por sus trabajadores, docentes, administrativos, y contratistas, cuando sean realizadas de forma autónoma y por fuera de las funciones o actividades de la Institución.

PARÁGRAFO 3. En caso de existir coparticipación entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" y cualquier otra institución del sector público o privado, o persona natural en actividades de las cuales se



deriven creaciones objeto de Propiedad Intelectual, se deberá plasmar en el contrato o convenio, una cláusula en la cual se especifique el porcentaje de la participación frente a las creaciones que emanen del mismo.

ARTÍCULO 16. EXCEPCIONES AL ARTÍCULO 15. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

1. Las conferencias y lecciones de sus profesores y funcionarios administrativos presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
2. El software producido en condiciones en las cuales el profesor, investigador o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni facilidades de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica o la implementación en la Institución.
3. Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus profesores, investigadores, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

ARTÍCULO 17. PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas (tesis, trabajo de investigación, trabajos de grado, monografías o memorias, trabajos de asignaturas, etc.).

PARÁGRAFO: Cuando sea el producto del esfuerzo realizado dentro de la labor académica del estudiante y que para su desarrollo haga usos de los recursos sustanciales de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", situación en la cual debe pactarse los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 18. INDEPENDENCIA DEL ESTUDIANTE. El asesor, docente, investigador o administrativo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" que, en cumplimiento de sus obligaciones con la Institución, orienta al estudiante de cualquier producción intelectual, o en trabajos análogos que se evalúan académicamente, mediante sugerencias sobre el tema a desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados. En consideración a ello, el autor único y exclusivo será el estudiante que organizó, recaudó y plasmó toda la información recopilada, incluidas las directrices e ideas planteadas por el asesor.



ARTÍCULO 19. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE OTROS PARTICÍPEES. Las obras derivadas de la producción académica de los estudiantes (artículos, presentaciones en congresos, capítulos de libros, etc.) pueden tener autores y titulares adicionales, por ejemplo, el asesor de la tesis o trabajo de grado, siempre y cuando exista la autorización por escrito del estudiante o estudiantes autores. En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

1. Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes, intervenga un docente, investigador o administrativo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" que participe de manera directa en el resultado final y asuma responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", el docente, investigador o administrativo y los estudiantes ejecutores, conforme se defina en el acta que deberá suscribirse entre las partes. Si además existiesen entidades financiadoras o que participen de manera directa en el resultado final y asuman responsabilidad por los resultados del trabajo, éstas tendrán coparticipación en los derechos patrimoniales, junto con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", el docente, investigador o administrativo y los estudiantes ejecutores, en la proporción que se determine en el acta respectiva.

2. El docente, investigador o administrativo que, en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un programa de computador, o de una base de datos, será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las siguientes fases: creación del soporte lógico; del diseño, la codificación, y la puesta en funcionamiento del programa. En tal caso habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", en la proporción que se determine en el acta respectiva.

3. Cuando el estudiante adelante personalmente o con asesoría de un docente, investigador o administrativo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", una investigación o trabajo académico con financiación de la Institución, con su respaldo o, haciendo uso de los recursos significativos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", habrá coparticipación de los derechos patrimoniales con ésta, en la proporción que se determine en el acta respectiva.

4. Los derechos patrimoniales sobre los proyectos especiales de grado tendrán el tratamiento de la obra por encargo, y en consecuencia, dichos derechos corresponderán a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR". En tal caso, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta. Se entiende por proyectos especiales de grado a las tesis, trabajos de investigación, trabajo de grado, monografía o memoria, conducentes a título y que sean encargadas por la Institución previo un plan trazado por la misma y por cuenta y riesgo de ésta.



5. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales, y en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
6. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a Institución contratante y a los organismos financiadores si los hubiere. El estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
7. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el Director será cotitular con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, solo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que les asiste.
8. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final, serán coautores de la obra o creación, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución y a los directores.
9. Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico, lo haya desarrollado el estudiante como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de pasantía en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral le pertenecerá al estudiante y podrá gozar del derecho patrimonial sobre los ingresos netos que genere la explotación de la obra conforme lo acuerde la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" y la institución o empresa pública o privada en el acta de Acuerdo.
10. Cuando el estudiante, para hacer su tesis o trabajo de grado, entra a colaborar en un grupo de investigación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" previo un plan trazado por éste y por cuenta y riesgo del grupo de investigación, y que puede tener o no financiación externa, los derechos patrimoniales o económicos de cualquier informe que el estudiante haga, como tesis o trabajo de grado, pertenecen a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" o a su contratante siempre que previa y expresamente se convenga con ellos, mediante acta, que los derechos patrimoniales emanados de las mismas son de su propiedad por tratarse de obras por encargo. En tal caso, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta. Los derechos morales o el crédito en todo caso, pertenecen al autor o grupo de autores.
11. Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas académicas pertenecen a la institución o empresa en la cual las desarrolle siempre y cuando ésta financie la totalidad de la misma (la financiación incluye la puesta de la empresa a disposición de la práctica y otros



costos necesarios: laboratorios, papelería, viáticos, etc.); no obstante la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos en sus planteles educativos. El practicante conserva la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción, sin perjuicio de que pueda presentarla ante su unidad académica como trabajo de grado. Si la institución o la empresa en la cual se desarrolle la práctica financian únicamente parte de la misma, los derechos patrimoniales pertenecerán al estudiante o estudiantes y a la institución o empresa en los porcentajes acordados previamente en el acta. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" tendrá participación en los derechos patrimoniales si los resultados de la práctica se desarrollan de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

PARÁGRAFO: Estos criterios son aplicables a las creaciones de estudiantes catalogadas como propiedad Industrial y la Obtención de Variedades Vegetales.

ARTÍCULO 20. MENCIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES. En las obras académicas realizadas por estudiantes para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes, en orden a su grado de participación y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del Director, o el del Asesor, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización expresa de los autores."

ARTÍCULO 21. PROPORCIONALIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", a sus docentes, investigadores, administrativos, a los estudiantes y a los organismos financiadores, si lo hay, se determinará en un acta que deberán suscribir las partes previamente a la realización de la obra.

ARTÍCULO 22. PARTICIPACIÓN DE VISITANTES. La producción de los docentes, investigadores o estudiantes visitantes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" pública o privada o extranjera que actúen en razón de convenios o intercambio académico para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación están obligados a acogerse a lo dispuesto en este reglamento y hacer reconocimiento expreso que la creación se hizo con el apoyo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".

ARTÍCULO 23. MOMENTOS EN LOS CUALES LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" SERÁ TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR DE ESTUDIANTES. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR",



será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software de computación producidos por sus estudiantes y/o monitores en los siguientes casos:

1. Cuando sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" de conformidad con los requisitos legales, como parte de sus obligaciones constitucionales y legales.
2. Cuando sea el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante o monitor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
3. En desarrollo de cualquier obligación legal o contractual.
4. En desarrollo de obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por cuenta y riesgo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".
5. Cuando para el desarrollo se haga uso de los recursos sustanciales de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR":

PARÁGRAFO. Los momentos en los cuales la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" será titular de derechos de autor de estudiantes, también serán aplicables a las producciones de los estudiantes sobre propiedad industrial y obtención de variedades vegetales.

ARTÍCULO 24. EXCEPCIONES AL ARTÍCULO 23. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras realizadas por los estudiantes:

1. Las conferencias y lecciones de sus estudiantes y monitores presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
2. El software producido en condiciones en las cuales el estudiante o monitor no hizo uso de los medios, ni facilidades de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
3. Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus estudiantes o monitores, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Institución siempre que no hayan hecho uso de sus instalaciones o sus recursos y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

ARTÍCULO 25. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES. Cuando lo considere conveniente, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", a través de su representante legal, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual o quien haga sus veces, podrá ceder total o



parcialmente los derechos patrimoniales y la titularidad de los derechos derivados de la Propiedad Industrial y obtención de Variedades Vegetales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su creación, siempre y cuando le reconozcan las regalías a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", de la siguiente manera:

1. El 10% sobre el total de ventas netas liquidadas o utilidades durante un año calendario.
2. La entrega a título gratuito del 10% de los ejemplares editados en caso de derechos de autor.
3. Cuando la renuncia o cesión se refiera al software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" además del 10% de las ventas líquidas o utilidades en un año, deberá incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Se establecerá en acta de cesión de los derechos derivados de la Propiedad Intelectual en cabeza de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR":

1. La cesión a título total o parcial de los derechos patrimoniales de autor.
2. El porcentaje del reconocimiento sobre las ganancias de la producción de la obra a favor de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" o la renuncia a los dividendos por parte de la Institución
3. La cantidad de ejemplares destinados a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".
4. Las demás estimaciones que consideren la Institución.

PARÁGRAFO 2. La cesión de derechos patrimoniales, podrá ser solicitada por el autor, coautor o participe, cuando la Institución decida no explotar de forma expresa la creación, o una vez transcurridos tres (3) años desde el momento de la entrega de la obra a la Institución. La solicitud deberá ser elevada al Comité de Propiedad Intelectual, quien decidirá sobre la conveniencia de la cesión de la obra en el término de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 26. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos que se celebren, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual o quien haga sus veces, serán revisados y formalmente registrados ante la Oficina Jurídica de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" antes de la firma del representante legal y posteriormente serán registrados ante las entidades competentes.

ARTÍCULO 27. INCENTIVOS A LOS AUTORES E INVENTORES. Si la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" explota directamente las



creaciones derivadas de la Propiedad Intelectual, por poseer la titularidad de las mismas, podrá otorgar a los autores, creadores, inventores u obtentores, como incentivo, un porcentaje que resulte de los beneficios netos de dicha explotación. Los términos de esta coparticipación de los derechos patrimoniales estarán regulados en el acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO 1. El incentivo que sea reconocido por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" al creador o inventor tendrá una duración conforme el período de monopolio que la ley establece sobre la creación. En caso contrario las partes podrán acordar el término que deberá constar en el Acta de acuerdo de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO 2. El reconocimiento de los incentivos aquí establecidos se realizará teniendo en cuenta las normas legales aplicables y en especial las de carácter tributario y fiscal. En todo caso, los pagos realizados al autor o inventor que tengan una relación laboral vigente con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" se considerarán como ingresos no derivados de la relación laboral.

ARTÍCULO 29. EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", como titular de los derechos patrimoniales de autor, quedará facultada para disponer de la obra, procediendo a:

1. Publicar, comercializar, reproducir, distribuir y divulgar la obra por cualquier medio, a su entera discrecionalidad.
2. Realizar cualquier tipo de edición, traducciones o modificaciones a la obra, sin menoscabo de los derechos morales de autor.

PARÁGRAFO: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", no ejercerá ningún tipo de derechos derivados de la creación de obras, cuando se trate del ejercicio de la libertad de cátedra, ponencias o conferencias impartidas por los docentes y estudiantes de la Institución.

ARTÍCULO 30. DERECHOS ADICIONALES DE LOS AUTORES. Serán derechos del autor en ejercicio de la divulgación de la obra, el reconocimiento de su nombre, seudónimo o permanecer en el anonimato si así lo desea, quien también estará facultado para modificar su creación.

Igualmente, el autor podrá ejecutar cualquier acción tendiente a salvaguardar su honra y reputación, oponiéndose a las modificaciones o alteraciones de la obra.

ARTÍCULO 31. LICENCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", cuando lo estime conveniente el Comité de Propiedad Intelectual, podrá a través de su



Representante Legal o su apoderado conceder licencia a un tercero para explotar los derechos derivados de la Propiedad Intelectual; cuando la Institución lo manifieste de forma expresa o después de haber transcurrido tres (3) años desde el momento en que es reconocida la autoría, la patente o registro, o la Obtención de las Variedades Vegetales sin que la Corporación Universitaria ejecute actos en aprovechamiento de sus derechos.

PARÁGRAFO. La solicitud deberá ser elevada al Comité de Propiedad Intelectual que en un plazo de 20 días hábiles decidirá sobre la concesión de la licencia, estableciéndose las condiciones de la licencia en el acta respectiva, incluyendo el porcentaje que la Institución cobrará, por las ganancias de la comercialización de la Propiedad Industrial, en atención a lo dispuesto por el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 32. OBRAS DE DOMINI PÚBLICO. Son de dominio público las siguientes obras:

1. Las de autor que falleció sin dejar herederos.
2. Las que tengan agotado el período de protección.
3. Las folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.
4. Las extranjeras que no gocen de protección en Colombia.
5. Las obras cuyos titulares renuncian a los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 33. OBRAS DERIVADAS DE LOS DERECHOS DE AUTOR. Para efectos del presente reglamento, son consideradas obras:

1. Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos, documentos escritos sobre proyectos de investigación, publicaciones seriadas, módulos, manuales, y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales.
2. Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza
3. Las composiciones musicales con letra o sin ella.
4. Las obras dramáticas y dramáticas musicales.
5. Las obras coreográficas y las pantomimas.
6. Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento..
7. Las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
8. Las obras de arquitectura.
9. Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
10. Las obras de arte aplicado.
11. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias
12. Diseños de software o hardware.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

13. Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.
14. Circuitos integrados y esquemas de trazado.

CAPÍTULO III

SOBRE LA PUBLICACIÓN, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 34. LA PUBLICACIÓN. Dentro del principio de función social, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar los secretos industriales.

La norma anterior no se aplicará si en el contrato suscrito entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", y el tercero, se reserva para ésta la facultad exclusiva de publicar o de conservar inédito el estudio.

ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO O DE PATENTE. Cuando la Corporación Universitaria Autónoma De Nariño "AUNAR" tenga derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, tendrá preferencia para tramitar la solicitud de registro o de patente, así como para divulgar y para comercializar los resultados dentro de los tres (3) años siguientes a la finalización del trabajo o del informe final.

PARÁGRAFO 1. Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Corporación Universitaria Autónoma De Nariño "AUNAR" haya dado trámite a la solicitud de registro o patente o divulgue o comercialice los resultados de la investigación; los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", establecidos en el acta de Acuerdo, se reducirán en un 50%. Con todo, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades, cuando así lo convengan con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".

PARÁGRAFO 2. Cuando la creación sea compartida entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" y otra entidad o persona natural y una de las partes decida no buscar la protección de la Propiedad Industrial; mediante documento privado deberá manifestar su voluntad de no patentar o registrar la creación, ante lo cual, la parte interesada asumirá todos los costos del proceso, otorgándole el derecho de exclusividad para explotar la creación.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

ARTÍCULO 36. MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Una vez se reconozca a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" las patentes o registros sobre las invenciones, los modelos de utilidad, los secretos empresariales, los signos distintivos o los diseños industriales, la Institución quedará facultada para explotar onerosa o gratuitamente los derechos derivados de la Propiedad Industrial, de forma directa o licenciado a terceros.

ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTO DE LOS INVENTORES. En todo caso las personas que intervinieron en la producción de Propiedad Industrial, serán reconocidas por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", siendo nombrados en la calidad que le corresponde, frente a las creaciones realizadas, ante lo cual se garantizara el derecho de figurar como inventores, innovadores o diseñadores en las patentes o en registro correspondiente.

ARTÍCULO 38. OBLIGATORIEDAD DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES A LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR". Los partícipes que adelanten el trámite del registro deberán rendir a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni ejercer ningún contrato de explotación de la obra sin previa autorización de la Institución.

ARTÍCULO 39. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES AL AUTOR O INVENTOR. Si la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", considera que la invención no es viable de ser patentada, deberá notificar por escrito a los inventores, dentro del ciento veinte (120) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de patente para su invención.

ARTÍCULO 40. REPORTE DE UNA INVENCION PATENTABLE. Todos los docentes, investigadores, administrativos y estudiantes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" están en la obligación de reportar oportunamente a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), cuando una creación o invención con potencial comercial ha sido concebida o puesta en práctica. Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" como "potencialmente patentable". El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender y reproducir los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores o autores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes a la publicación. El Reporte de Invención Patentable provee las bases necesarias para determinar la patentabilidad de la invención.



ARTÍCULO 41. SOLICITUD DE REGISTRO O PATENTE EN EL EXTERIOR. Cuando la solicitud de patente o de registro deba iniciarse en países cuya legislación no permite como solicitante a una persona jurídica, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" en estos casos por ser persona jurídica, tramitará la patente o el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación de ellas en los beneficios.

ARTÍCULO 42. ACCIONES LEGALES. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" ejercerá las acciones legales contra las personas que de mala fe se apropiaren de los resultados de investigaciones o creaciones o que soliciten a modo propio el registro de la creación o la invención; en tal caso, la Institución conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de verdadero titular y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por perjuicios.

CAPÍTULO IV PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 43. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INSCRITOS. Cuando un proyecto de investigación debidamente inscrito en la Vicerrectoría de Investigaciones deba ser suspendido, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" continuará conservando la propiedad intelectual sobre el mismo. Si transcurrido un semestre académico y haciendo las evaluaciones respectivas se decide su cancelación, éste será devuelto al investigador o investigadores.

Si la causa de la suspensión del proyecto se presenta por muerte del investigador quien lo estaba desarrollando en forma individual, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", quien seguirá conservando la propiedad intelectual del mismo, evaluará, durante un semestre académico, la pertinencia de continuarlo o archivarlo.

ARTÍCULO 44. INVESTIGACIONES EXPERIMENTALES. Desde el comienzo de una investigación experimental se llevará un cuaderno de laboratorio o diario de campo, en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado del laboratorio o de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR". Los cuadernos se compondrán de hojas foliadas. No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras o mutilaciones sobre los mismos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará tal circunstancia en la fecha que sea detectada, indicando el número de folio que se enmienda.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

ARTÍCULO 45. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE DEBAN SER EVALUADOS POR TERCERAS PERSONAS O POR INSTITUCIONES. En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de tal modo que quienes lo conozcan, no puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo. En los informes se dejará constancia de la reserva del contenido y que el evaluador queda obligado a guardar el secreto.

PARÁGRAFO 1. En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

PARÁGRAFO 2. En todo convenio o contrato para vincular terceros para el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos de la creación.

ARTÍCULO 46. PROHIBICIÓN DE REPRODUCIR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN. No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación científicos, artísticos, literarios, informáticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente o certificado. Esta restricción no podrá ser superior a un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

ARTÍCULO 47. TRABAJOS DE GRADO Y LAS TESIS QUE REPOSAN EN LAS BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN. Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", no pueden ser reproducidas por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

PARÁGRAFO: El uso honrado corresponde a la debida cita que se hace del título de la obra, autor, lugar y año de edición, editorial, página o capítulo y el respeto al derecho moral del autor.

CAPÍTULO V COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 48. CREACIÓN. Para efectos de asesorar a las autoridades de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" en el manejo de



las relaciones del derecho de propiedad intelectual de la institución, sus docentes, investigadores, Administrativos, Estudiantes y Personas ajenas a la Institución, se crea el COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL que deberá ser aprobado por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 49. COMPOSICIÓN. El Comité de derecho de propiedad Intelectual de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", estará conformado por:

1. Rector (a) a su delegado (a)
2. El (a) Vicerrector (a) Académico (a) a su delegado (a)
3. El Vicerrector de Investigaciones quien lo presidirá.
4. El director de la OTRI, quien hará las veces de secretario.
5. Dos Docentes de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la propiedad intelectual, designados por el Consejo Académico, por un período de dos años.
6. Un representante de los estudiantes investigadores escogido de los representantes a los comités de investigaciones de las Facultades y Comités técnicos de Centros e Institutos de Investigación.

PARÁGRAFO. Al Comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Derecho de Propiedad Intelectual, DPI:

1. Asesorar al Rector, a los Vicerrectores y Decanos sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
2. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".
3. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
4. Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan propiedad intelectual generada en las unidades académicas y en los institutos, centros o grupos de investigación.
5. Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación de desarrollo tecnológico, de trabajos técnicos profesionales o de cualquier tipo de asociación no prevista en la presente política, en lo referente a la propiedad intelectual.
6. Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, a Estudiantes, Docentes, investigadores y Administrativos.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

7. Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por Docentes, investigadores, Administrativos y Estudiantes para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
8. Recomendar a la Rectoría el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", de sus sedes, Facultades, Escuelas, Centros o Institutos, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.
9. Cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", relacionados con propiedad intelectual.
10. Recomendar al Consejo Directivo las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" sobre las formas de propiedad intelectual prevista o no prevista en el presente estatuto.
11. Difundir en la comunidad Universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.
12. Promover el trabajo integrado al interior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" en aspectos de propiedad intelectual.
13. Conceptuar en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".
14. Crear y desarrollar un sistema de información sobre propiedad intelectual en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".
15. Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asignen este reglamento y la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 51. ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, plazos, términos de financiación, distribución de derechos patrimoniales entre los participantes y la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" y demás condiciones especiales.

ARTÍCULO 52. SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES. Los criterios para distribuir los derechos patrimoniales y la proporción que corresponda a cada beneficiario, deberán establecerse en un acta que deberá suscribirse entre todos los partícipes, antes de iniciar cualquier trabajo que dé lugar a una propiedad intelectual.

PARÁGRAFO. Se exigirá la elaboración del acta como requisito previo a la aprobación de proyectos, propuestas investigativas y ediciones.



ARTÍCULO 53. TRABAJOS DE GRADO, TRABAJOS FINALES, TESIS Y OTROS TRABAJOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. La calidad de autor sobre la obra literaria y/o artística que constituye el documento final de los trabajos de grado y tesis la detenta el estudiante. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", cuando haya lugar con las normas establecidas o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Institución establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

PARÁGRAFO. Cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis se alcancen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la obra derivada, deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor o autores de la obra original.

ARTÍCULO 54. ESTIPULACIONES DEL ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Para que un docente, un investigador, un funcionario administrativo o un estudiante de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" se considere vinculado a un proyecto de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado, tesis u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, técnica, obtención de nueva variedad vegetal o literaria, incluidos los programas de computador y las bases de datos, previa y obligatoriamente deberá suscribir un acta de compromiso con la Vicerrectoría de Investigaciones o Comité editorial según sea el caso, en la que al menos se estipulará:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El coordinador de la investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, asesor y demás realizadores.
3. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen tanto el investigador principal como los coinvestigadores para designar a sus colaboradores, acompañada de la constancia de que los organismos financiadores, si los hubiere, aceptan los cambios de investigadores.
4. El compromiso personal de los investigadores con la realización de la investigación, por lo menos, hasta que sean remplazados por otros. En todo caso la continuidad en la labor investigativa es obligatoria mientras el investigador no sea sustituido oficialmente, mediante constancia expedida por el Comité central de investigaciones, anexa al acta de que se viene hablando.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada partícipe en el mismo.
6. Los organismos financiadores, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
7. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que destinarán para la comercialización los organismos financiadores, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", los investigadores y los realizadores.
8. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos.
9. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quienes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y lo consagrado en la ley.
10. Las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación.
11. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
12. Las cláusulas de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades:
 - a) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios.
 - b) Tenga carácter de secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.
 - c) Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta.
 - d) La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta, y conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.
13. La constancia de que todos los partícipes conocen el presente estatuto.
14. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acta original.
15. Las actas serán elaboradas por la Vicerrectoría de Investigaciones o el Comité editorial, conforme a las pautas fijadas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", y demás normas previstas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VII SANCIONES



ARTÍCULO 58. CONDUCTAS SANCIONABLES. Será sancionado disciplinariamente el docente, investigador o estudiante, directivos y funcionarios que se encuentren vinculados a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", directa o indirectamente en los proyectos académicos o institucionales, por el hecho de realizar acciones u omisiones que vulneren derechos de propiedad intelectual.

En todo caso, se considerarán como conductas que atentan contra el orden disciplinario en los términos de lo establecido en los reglamentos institucionales vigentes.

Estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 59. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO. A los estudiantes se les aplicarán las sanciones y procedimientos previstos en el Capítulo XIII del reglamento estudiantil vigente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".

En cuanto a los docentes e investigadores se les aplicarán las sanciones y procedimientos previstos en EL Capítulo VII del reglamento docente vigente.

ARTÍCULO 60. PARTICULARES, TERCEROS Y EMPLEADOS. Se les aplicarán las normas civiles, laborales y penales vigentes. Sin perjuicio de las sanciones contempladas en el reglamento institucional.

CAPÍTULO VIII CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 61. SIGNOS DISTINTIVOS Y MARCAS DE la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR". El nombre, emblemas institucionales, símbolos y en general los signos distintivos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", hacen parte de su patrimonio y propiedad; la identifican y respaldan el cumplimiento de sus objetivos y funciones de docencia, investigación, internacionalización y extensión.

El debido uso de los signos distintivos y marca de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", se supedita a las políticas, condiciones y términos de utilización de la identidad institucional establecidas para el efecto por la Oficina de Comunicaciones.

Compete a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" autorizar o realizar las gestiones que tengan que ver con el registro de sus signos distintivos, de igual manera se procederá para el registro de los nombres de dominio de Internet de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

ARTÍCULO 62. REPROGRAFÍA. Las oficinas o particulares encargados del servicio de reprografía o copia mecánica y/o digital, tendrán que adquirir la licencia que para ello otorgan los titulares de los derechos patrimoniales o las sociedades de gestión colectiva autorizadas de conformidad con la ley.

Tanto los concesionarios o particulares como los usuarios del servicio de fotocopia, deberán observar los límites y excepciones señalados en la ley, para el uso, distribución y reproducción de los textos en el ámbito académico.

Los docentes e investigadores que pretendan que sus estudiantes saquen copia de textos deberán tener en cuenta los límites de ley y dejar enunciado en el documento, el título del texto, autor, editorial, año y número de páginas.

ARTÍCULO 63. DEPÓSITO DE TRABAJOS DE GRADO EN LA BIBLIOTECA. Quienes opten a un título de pregrado y posgrado, deberán entregar en biblioteca un ejemplar del trabajo de grado, trabajo de investigación o tesis, según sea el caso. Por lo anterior se entiende que autorizan su uso para fines meramente académicos. El ejemplar deberá ser entregado en el formato que disponga la Dirección de la biblioteca.

ARTÍCULO 64. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Toda información que se recolecte, analice, interprete o sistematice en las actividades investigativas y proyectos académicos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", que se estén ejecutando o vayan a ejecutar, será de uso exclusivo de los investigadores y coinvestigadores únicamente dentro del proyecto académico que lo comprenda y se reputarán como titulares de esta, a los legítimos titulares de los derechos de autor.

ARTÍCULO 65. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Cuando en desarrollo de un proyecto académico se requiera el intercambio de información entre grupos, investigadores o terceros, tendrá que cumplirse lo siguiente:

1. La información requerida o recibida, deberá ser utilizada únicamente para el fin solicitado.
2. El uso de la información para fines diferentes de los solicitados, se sujetará a la autorización dada por el otorgante de la información.
3. Se entiende que la información recibida es información reservada, que lleva implícita la obligación de confidencialidad que señala este reglamento.
4. Cuando se trate de convenios o contratos de investigación, estos se sujetarán a lo dispuesto en sus cláusulas.

ARTÍCULO 66. CONFIDENCIALIDAD. Tanto la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" como todo el personal que participe en las



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

creaciones sujetas a Propiedad Intelectual, queda obli go a no dar a conocer, divulgar, publicar, comunicar, explotar y aprovechar cualquier tipo de información sobre las actividades desarrolladas y que llegue a su conocimiento.

Para estos efectos, todos los intervinientes tienen el deber de salvaguardar toda información referente a la Institución y al ejercicio relacionado con la Propiedad Intelectual en cuanto a las ideas, obras, creaciones, innovaciones, diseños, variedades vegetales, entre otros; por lo cual reconocerán que esta clase de información es de carácter confidencial y transmitirla puede causar perjuicios a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".

ARTÍCULO 67. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Todo el manejo referente a los datos personales de los intervinientes en actividades de Propiedad Intelectual, estará sometido a la Política de Protección de Datos personales de la Institución.

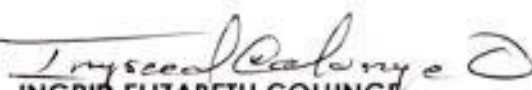
ARTÍCULO 68. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de existir conflictos o disputas sobre los derechos de Propiedad Intelectual o cualquier otro interés derivado de los mismos, se acudirá a las disposiciones de arreglo directo y conciliación en los centros facultados para este fin, sin menoscabo de las acciones judiciales en caso que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" así lo determine.

ARTÍCULO 69. DISTINTIVOS INSTITUCIONALES. Los distintivos de la Corporación Universitaria Autónoma De Nariño "AUNAR", como el escudo, la bandera, el himno o cualquier forma de identificación institucional, solo podrán ser utilizados bajo expresa autorización.

ARTÍCULO 70. VIGENCIA. El presente reglamento sobre Derechos de Propiedad Intelectual, DPI, rige desde el momento de su publicación y regula íntegramente la propiedad intelectual dentro de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR"

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diecisiete días del mes de Abril de dos mil de dieciocho (17-04-18)


INGRID ELIZABETH COLUNGE
Presidente Consejo Directivo


CECILIA ISABEL ORDÓÑEZ
Secretaria General